



PODER LEGISLATIVO

0001/12

Asunción, 17 de Setiembre de 2.018.

Señor Presidente;

Nos dirigimos a usted a efectos de saludarle cordialmente, y a la vez poner a consideración el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 1.638/00 “QUE RECONOCE A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES COMO INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ARTISTICA”.**

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad la puesta en valor del histórico Instituto Superior de Bellas Artes, a sesenta años de su fundación, otrora Escuela Nacional de Bellas Artes, cuna de innumerables artistas renombrados y auténticos embajadores del arte paraguayo ante el Mundo y, además, el ubicarlo en simetría con sus pares Regionales e Internacionales, respondiendo a los requerimientos que exigen las vanguardias educativas del mundo en estética en la Educación Superior.

El Instituto Superior de Bellas Artes nace en el año 1957, como Escuela Nacional de Bellas Artes, dependiente del Honorable Consejo de la Universidad Nacional de Asunción, según Acta N° 10 de fecha 26 de abril de 1957. Desde su fundación la Institución ocupó diferentes espacios físicos, en varios puntos de la Ciudad de Asunción y fuera de los predios del Campus Universitario, motivo por el cual muchas veces su infraestructura no permitía mayor comodidad para una buena aplicación del ejercicio curricular.

En el año 1989 la Escuela Nacional de Bellas Artes se desanexa de la Universidad Nacional y pasa a depender del Ministerio de Educación y Cultura.

En el año 2000, con la promulgación de la Ley N° 1638/2000, la Escuela Nacional de Bellas Artes pasa a denominarse Instituto Superior de Bellas Artes - ISBA. siempre dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, tomando los desafíos y formalidades que la misma requiere.

Muy a pesar de la Comunidad del ISBA, la Ley N° 1638/00, en su artículo 5º, no previó la existencia de la amplia gama de Carreras que debería abordar, ni tampoco la evolución de las Artes y sus tecnologías, que la vanguardia del nuevo milenio exige para equiparar simétricamente a la Institución con sus pares de la Región e Internacionales.

Con la promulgación de la Ley N° 5749/2017 “Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias”, en cuyo Artículo 103 se indica que “...A los efectos presupuestarios, las instituciones educativas de nivel superior, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias, seguirán dentro de los programas anuales hasta tanto cuenten con su propia línea presupuestaria”, queda establecida la autarquía del Instituto Superior de Bellas Artes, desde el momento en que se defina el Presupuesto propio definitivo, ya que cuenta con presupuesto del MEC y se le asigne por Ley.

Es de vital importancia para las Artes de Paraguay, poder contar con un Instituto Superior de Bellas Artes fortalecido y a la altura de sus pares de la Región e Internacionales, que pueda satisfacer las exigencias de educación superior implementando programas de pre-grado, grado y post-grado en las carreras de las artes y sus tecnologías, circunscribiendo su acción al área de las ciencias de la educación artística, arte, sus tecnologías y afines, con planes y programas de estudio de alta exigencia, la investigación y la extensión académica, pudiendo otorgar los

1/12



PODER LEGISLATIVO

correspondientes títulos. Razón por la cual, la sanción del presente Proyecto "Que Amplia y Modifica el Acápite y varios Artículos de la Ley N° 1638/2000 "Que Reconoce a la Escuela Nacional de Bellas Artes como Instituto Superior de Educación Artística", significará un paso fundamental en tal sentido.

Esperando que esta Honorable Cámara acompañe el mencionado proyecto de ley, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

*Dionisio Amarilla Guirald*  
Dionisio Amarilla Guirald  
Senador de la Nación

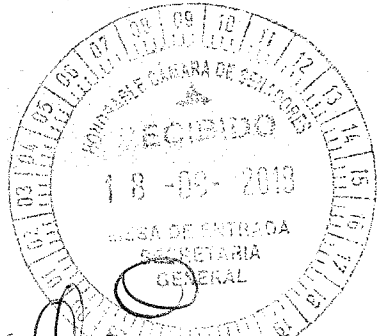
*Derlis A. Osorio N.*  
Derlis A. Osorio N.  
Senador Nacional

*Blanca Ovelar de Duarte*  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

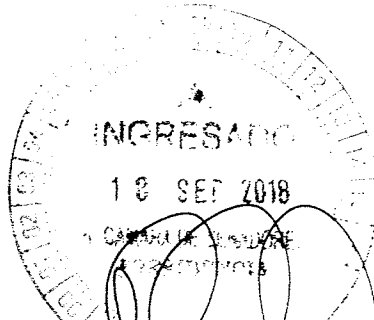
*Salyn Buzarquis*  
Salyn Buzarquis  
Senador Nacional

A Su Excelencia  
Senador Silvio Ovelar, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
E. S. D.

*Hermelinda Alvarenga de Ortega*  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Senadora de la Nación



*Abg. Erica Noemi Vargas*  
Abg. Erica Noemi Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



*Abg. Susana Verónica Villalba A.*  
Abg. Susana Verónica Villalba A.  
Cabinete de la Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



*Roberto C. Cúenca*  
Roberto C. Cúenca  
H. Cámara de Senadores



*Silvia A. De Valle M.*  
Silvia A. De Valle M.  
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo  
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO

0003

PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 1.638/00 "QUE RECONOCE A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES COMO INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ARTISTICA"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1°.-** Modifícase y Amplíase de la Ley N° 1.638/2000 "QUE RECONOCE A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES COMO INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION ARTISTICA", que queda redactado de la siguiente manera:

"**Art. 1º.-** Reconócese a la Escuela Nacional de Bellas Artes como Instituto de Educación Superior de Educación Artística del sector estatal, autárquico y con autonomía académica, con el nombre de "Instituto Superior de Bellas Artes".

"**Art. 2º.-** El Instituto Superior de Bellas Artes es un Ente autárquico y como tal es una institución administrativa estatal descentralizada, con personería jurídica, presupuesto y patrimonio propios, con el objeto de promoverla educación de todas las artes y sus tecnologías, aportando al patrimonio cultural nacional y a la estética del arte universal."

"**Art. 3º.-** El Instituto Superior de Bellas Artes se regirá por la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley N° 1.264/98 "General de Educación" y la Ley N° 4995/13 " De Educación Superior, circunscribiendo su acción al área de las ciencias de la educación artística, arte, sus tecnologías y afines, con planes y programas de estudio de alta exigencia, la investigación y la extensión académica."

"**Art. 4º.-** Para ejercer la docencia en el Instituto Superior de Bellas Artes, será necesario poseer título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, pudiendo contratar profesionales nacionales y extranjeros en consonancia con los tratados nacionales e internacionales vigentes.

Se autorizará la docencia a personas que carezcan de título profesional, en ciertos casos y atendiendo a notorios conocimientos y experiencias suficientes que demuestren su idoneidad."

"**Art. 5º.-** El Instituto Superior de Bellas Artes podrá implementar programas de pre-grado, grado, y post-grado en la carreras de las artes y sus tecnologías, pudiendo otorgar los correspondientes títulos."

**Artículo 2º** El patrimonio del Instituto Superior de Bellas Artes, estará constituido en adelante por los bienes muebles e inmuebles usufructuados por la Institución y transferidos del dominio del Ministerio de Educación y Ciencias y, aquellos bienes a adquirir de cualquier modo lícito para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 3º.-** El personal del Instituto Superior de Bellas Artes, que, a la fecha de la promulgación de esta Ley, forma parte de la entidad del Ministerio de Educación y Ciencias, pasará a conformar la nómina inicial del Personal de esta institución educativa y gozarán de los mismos privilegios en cuanto a la antigüedad, régimen de jubilación, seguro social, escalafón docente, nivel profesional, bonificación por hijo y/o cualquier otros beneficios no señalados y contemplados en las leyes pertinentes. Todos los derechos mencionados no serán pasibles de alteración ni afectación alguna en su perjuicio".

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



0004

## PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 1.638

## QUE RECONOCE A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES COMO INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION ARTISTICA

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1o.-** Reconócese a la Escuela Nacional de Bellas Artes como instituto de educación superior del sector estatal y con autonomía académica, con el nombre de "Instituto Superior de Bellas Artes".

**Artículo 2o.-** El Instituto Superior de Bellas Artes depende del Ministerio de Educación y Cultura, hasta tanto la Ley de Educación Superior sea promulgada.

**Artículo 3o.-** El instituto Superior de Bellas Artes se regirá por la presente ley y las normas pertinentes de la Ley No. 1264/98 "General de Educación", circunscribiendo su acción al área de las ciencias de la educación artística, con planes y programas de estudio de alta exigencia, la investigación y la extensión académica.

**Artículo 4o.-** Para ejercer la docencia en el Instituto Superior de Bellas Artes, será necesario poseer título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente.

En ciertos casos y atendiendo a notorios conocimientos y experiencias suficientes, se autorizará la docencia a personas que carezcan de título profesional.

**Artículo 5o.-** El Instituto Superior de Bellas Artes podrá implementar programas de pre-grado, grado y post-grado en las carreras de artes plásticas, teatro, diseño gráfico y danza, pudiendo otorgar los correspondientes títulos. El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará la expedición de los mismos.

**Artículo 6o.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, el doce de octubre del año dos mil, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados el treinta de noviembre del año dos mil, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Cándido Carmelo Vera Bejarano  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Juan Roque Galeano Villalba  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Rosalino Andino Scavone  
Secretario Parlamentario

Darío Antonio Franco Flores  
Secretario Parlamentario

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 43/44

LEY N° 5749

**Artículo 100.- Funciones de las Instituciones Educativas.**

Son funciones de las Instituciones Educativas:

- a) aplicar el Proyecto Educativo Institucional;
- b) conducir las actividades técnico-pedagógicas y administrativas de la Institución a su cargo;
- c) proponer lineamientos y acciones técnico-pedagógicas y administrativas, y una vez aprobado, ejecutar y evaluar su cumplimiento;
- d) formular e implementar el Proyecto Educativo Institucional y otros instrumentos de gestión orientados a consolidar la autonomía de la Institución Educativa;
- e) coadyuvar en el fortalecimiento de los Consejos Educativos Departamentales y otras formas de organización y participación; y.
- f) proveer información estadística e indicadores educativos confiables, relevantes y oportunos.

CAPÍTULO VII  
 DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 101.- Cesantía de actuales miembros del Consejo Nacional de Educación y Cultura.**

Declárase cesante a los miembros actuales del Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC), sin perjuicio de que su postulación para la conformación del nuevo Consejo sea vuelta a analizar.

**Artículo 102.- Reglamentación e Implementación.**

Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias, a reglamentar el funcionamiento de los organismos que conforman la Estructura Orgánica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

La implementación de la presente Ley deberá ejecutarse inmediatamente y su reglamentación deberá realizarse en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación.

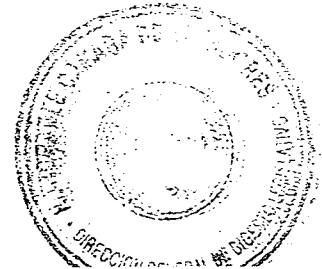
**Artículo 103.- Presupuesto.**

La Ley del Presupuesto General de la Nación se ajustará a la estructura orgánica establecida en la presente Ley.

A los efectos presupuestarios, las instituciones educativas de nivel superior, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias, seguirán dentro de los programas anuales hasta tanto cuenten con su propia línea presupuestaria.

*(Handwritten signatures)*

NCR



5



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8817.

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5749/2017 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS», CONFORME A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 102 «REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN».**

Asunción, 23 de abril de 2018

**VISTO:** La Nota SG/MEC N° 174/2018, del Ministerio de Educación y Ciencias, por la cual se solicita la reglamentación de la Ley N° 5749/2017 «Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias»; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 «Reglamentación e implementación» de la Ley N° 5749/2017 dispone: «Facúltese al Ministerio de Educación y Ciencias, a reglamentar el funcionamiento de los organismos que conforman la Estructura Orgánica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. La implementación de la presente Ley deberá ejecutarse inmediatamente y su reglamentación deberá realizarse en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación».

Que el citado cuerpo normativo en su Artículo 17 «Funciones del Ministro», Inciso j) establece: «aprobar la creación, modificación, agrupación, separación o supresión de las instancias con jerarquía inferior a lo establecido por esta Ley».

Que, igualmente, la Ley N° 5749/2017 en su Artículo 103 «Presupuesto» señala: «La Ley del Presupuesto General de la Nación se ajustará a la estructura orgánica establecida en la presente Ley...».

Que, con el reajuste orgánico del Ministerio de Educación y Ciencias, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 5749/2017; se busca que los procesos sean cada vez más eficientes y efectivos, acordes a los nuevos desafíos educativos.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

CEXTER/2018/1532

N° 179

6



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8814

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5749/2017 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS», CONFORME A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 102 «REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN».**

- 2 -

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Regláméntase la Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», de la siguiente manera:

**ÓRGANOS CONSULTIVOS**

- a. Consejo Nacional de Educación y Ciencias (CONEC)
- b. Consejo Nacional de Educación y Trabajo (CNET)
- c. Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
- d. Consejo Nacional de Becas (CNB)
- e. Consejo Nacional de Educación Indígena (CNEI)
- f. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA)
- g. Consejo Nacional de Cultura (CNC)
- h. Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT)
- i. Consejo Nacional de Administración del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE)
- j. Comisión Nacional de Bilingüismo (CNB)

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y TRABAJO**

1. Presidencia
2. Unidad Técnica Interministerial
  - a- Coordinación del Ministerio de Educación y Ciencias
  - b- Coordinación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**DEL GABINETE MINISTERIAL**

De los órganos de apoyo, asesoramiento y control

Secretaría Privada  
Secretaría General  
Dirección General de Gabinete

CENTER/2018/1532

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8817

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5749/2017 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS», CONFORME A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 102 «REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN».**

- 3 -

*Dirección General de Administración y Finanzas*  
*Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal*  
*Dirección General de Planificación Educativa*  
*Dirección General de Auditoría Interna*  
*Dirección General de Asesoría Jurídica*  
*Dirección General de Cooperación*  
*Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia*  
*Asesorías Técnicas*

*DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA*  
*Instituto Nacional de Evaluación Educativa*

N°

*DE LOS ÓRGANOS MISIONALES*

*Viceministerio de Educación Básica*

*Dirección General de Educación Inicial*  
*Dirección General del Primer y Segundo Ciclo de la Educación Escolar Básica*  
*Dirección General del Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica y de la Educación Media*  
*Dirección General de Educación Permanente para Personas Jóvenes y Adultas*  
*Dirección General de Educación Inclusiva*  
*Dirección General de Educación Escolar Indígena*  
*Dirección General de Desarrollo Educativo*  
*Dirección General de Gestión Educativa Departamental*  
*Dirección General de Bienestar Estudiantil*

CXTER/2018/1532





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8817

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5749/2017 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS», CONFORME A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 102 «REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN».**

- 4 -

**Viceministerio de Educación Superior y Ciencias**

*Dirección General de Formación Profesional del Educador*  
*Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores*  
*Dirección General de Educación en el Arte*  
*Dirección General de Investigación Educativa*  
*Dirección General de Ciencias y Tecnología*

**Viceministerio de Culto**

*Dirección General de Culto*  
*Dirección General de Derechos Humanos*  
*Dirección de Gabinete*  
*Dirección de Gestión Administrativa*

- N° \_\_\_\_\_
- Art. 2°.-** Dispónese que en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 5749/2017, la primera presidencia del Consejo Nacional de Educación y Trabajo corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencias.
- Art. 3°.-** Encárgase al Ministerio de Educación y Ciencias, a integrar la Comisión Nacional de Bilingüismo, disposición ministerial mediante.
- Art. 4°.-** Créase la Dirección de Transparencia y Anticorrupción, dependiente del Ministro de Educación y Ciencias, conforme a lo estipulado en el Decreto N° 10.144 de fecha 28 de noviembre de 2012 «Por el cual se crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) dependiente de la Presidencia de la República»; concordante con la Ley N° 977/96 «Que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción» y la Ley N° 2535/05 «Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción».

CXTER/2018/1532



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8817 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5749/2017 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS», CONFORME A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 102 «REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN».**

- 5 -

**Art. 5°.-** Encárgase al Ministerio de Educación y Ciencias, a establecer los mecanismos necesarios para la organización del Consejo Nacional de Cultura y del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en cumplimiento de la Ley N° 5749/2017.

**Art. 6°.-** Dispónese que el Ministerio de Educación y Ciencias, establezca el procedimiento correspondiente, para que a través de una convocatoria pública y con la participación de un jurado de notables; eleve al ejecutivo la propuesta de integrantes del Consejo Nacional de Educación y Ciencias (CONEC) para su posterior instalación.

**Art. 7°.-** Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias a realizar las gestiones ante las instancias correspondientes, para elevar al Conservatorio Nacional de Música, la Escuela Nacional de Educación Física y los Institutos de Formación Docente de gestión oficial, a la categoría de Institutos Superiores; conforme al Art. 50 de la Ley N° 4995/2013 «Ley de Educación Superior».

**Art. 8°.-** Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias a realizar las gestiones administrativas, legales y financieras necesarias para otorgar al Instituto Superior de Educación «Raúl Peña» y al Instituto Superior de Bellas Artes; la categoría de organismos con autonomía administrativa y normativa, así como, de autarquía para la administración de sus recursos, conforme a los Artículos 1° de la Ley N° 1692/2001 y 103 de la Ley N° 5749/2017.

**Art. 9°.-** Establécese que conforme a los Artículos 67 y 93 de la Ley N° 5749/2017, el Ministerio de Educación y Ciencias, instale las Direcciones Educativas Departamentales en el marco de la desconcentración del sistema educativo nacional.

CENTER/2018/1532



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8817 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5749/2017 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS», CONFORME A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 102 «REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN».**

- 6 -

**Art. 10.-** Las Supervisiones Educativas, establecidas en el Artículo 97 de la Ley N° 5749/2017, serán las responsables de garantizar el cumplimiento de las políticas educativas emanadas de los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, dependientes del Viceministerio de Educación Básica.

**Art. 11.-** Dispónese que el presente Decreto, no afecta la vigencia del Decreto N° 6833 de fecha 28 de febrero de 2017 «Por el cual se crea la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP) del Ministerio de Educación y Ciencias, dependiente de la máxima autoridad ministerial».

**Art. 12.-** Dispónese que en el marco del Artículo 102 de la Ley N° 5749/17, y a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los organismos que conformarán la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias, las funciones técnicas del educador se organizarán en tres niveles de gestión conforme al Artículo 11 inciso k) de la Ley N° 1264/98 y al Artículo 10 de la Ley N° 1725/01:

- a) Técnico docente: Son los educadores que cumplen las tareas de apoyo y asesoramiento en los diferentes niveles, modalidades y ámbitos del sistema educativo.
- b) Técnico pedagógico: Son los educadores que cumplen tareas de organización, orientación, supervisión y monitoreo en los diferentes niveles, modalidades y ámbitos del sistema educativo.
- c) Técnico directivo: Son los educadores que cumplen tareas de planificación, administración y evaluación de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

**Art. 13.-** Para el cumplimiento de las funciones técnicas determinadas en el Artículo 12 de la presente reglamentación, el Ministerio de Educación y Ciencias podrá convocar en carácter permanente o temporal a educadores matriculados que figuren en los registros oficiales, a fin de ocupar distintos cargos o puestos en los órganos misionales determinados por la Ley N° 5749/17; sin afectar la carrera del educador, con todos los beneficios contemplados en la legislación vigente.

CEXTER/2018/1532

N°

M



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO N° 8817.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5749/2017 «QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS», CONFORME A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 102 «REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN».**

- 7 -

**Art. 14.-** Las funciones técnicas del educador podrán ser cumplidas a nivel institucional, zonal, regional, departamental y a nivel central. Cuando el educador Técnico Pedagógico y Técnico Directivo cumpla sus funciones a nivel central, jerárquicamente serán equiparables al cargo de Jefaturas y Direcciones respectivamente.

**Art. 15.-** Encárgase al Ministerio de Educación y Ciencias, a establecer los mecanismos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 de este Decreto, en su Anexo del Personal.

**Art. 16.-** Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias, a crear y aprobar las instancias con jerarquía inferior a los establecidos en este Decreto, así como organizar por medio de Resoluciones, las Direcciones, los Departamentos, las Unidades o las Secciones que integran las Direcciones Generales dependientes del Despacho del Ministro y de los Viceministros.

**Art. 17.-** Abrógase el Decreto N° 50/2008; así como, cualquier otro Decreto contrario al presente.

**Art. 18.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Educación y Ciencias.

**Art. 19.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CEXTER/2018/1532

12  
12